LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1890.

Impuesto territorial de indíjenas.- División del año económico para la recaudación de ese impuesto.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Para la recaudación del impuesto territorial de indíjenas, se divide el año económico en dos semestres que se computarán de 1.º de enero al 30 de junio y del 1.º de julio al 31 de diciembre de cada año

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en La Paz, á los veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE. *Emeterio Cano.*Ministro de hacienda é industria.